SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1061 DE 1992, SOBRE VALORIZACION Y CONTABILIZACION DE INVERSIONES Y OPERACIONES DE LOS FONDOS.

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 1998.

CIRCULAR Nº 1.372

Para todos los fondos de inversión

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar algunas de las disposiciones establecidas en la Circular N° 1.061 del 28 de febrero de 1992, en los siguientes términos:

- 1. En el literal a) del punto 1.1, de la Sección II, efectúense las siguientes modificaciones:
 - 1.1. Sustitúyase el párrafo cuarto por el siguiente: "Para efectos de lo anterior, los plazos de amortización del "Menor valor de inversiones" y del "Mayor valor de inversiones", será un plazo acorde al tiempo esperado de retorno de la inversión, el que no podrá ser superior a 20 años, contados a partir de la fecha del ajuste. La determinación de este plazo deberá tener en cuenta la naturaleza y características de la inversión, debiendo considerar aspectos tales como vida predecible del negocio o industria, factores económicos, factores que afecten la capacidad para generar beneficios, limitaciones legales, regulatorias o contractuales, u otros factores relevantes a considerar."
 - 1.2. A continuación del párrafo séptimo, agréguese el siguiente párrafo octavo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, la sociedad deberá revelar en notas a los estados financieros, los criterios adoptados para determinar el plazo de amortización del menor y mayor valor de cada una de las inversiones, que dieron origen al mismo".

- 2. Agréguese la siguiente Sección IV:
 - "IV. <u>Disposiciones Transitorias.</u>
 - a) Todas aquellas inversiones en acciones valorizadas según el método del VPP, que al cierre del ejercicio anterior a la aplicación de los nuevos plazos establecidos por la Circular N° 1.372 de 1998, mantengan saldos en las cuentas "Menor valor de inversiones" y "Mayor valor de inversiones", deberán considerar para la determinación de las nuevas cuotas de amortización, en caso que corresponda, los saldos de las cuentas menor o mayor valor de inversiones y el plazo que falte para completar el nuevo período de amortización, entendiéndose por este último, el remanente que resulta de deducir del nuevo plazo esperado del retorno de la inversión, el plazo ya amortizado.

000093

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- b) Aquellos fondos de inversión que adopten nuevos plazos de amortización, en virtud a lo establecido en la presente circular, deberán informar oportunamente, por medio de una comunicación escrita a esta Superintendencia y a los Comités de Vigilancia, lo siguiente:
 - Valor contable al 31 de diciembre de 1997, para cada una de las inversiones en acciones valorizadas al VPP, y plazo remanente de amortización del menor o mayor valor de inversiones respectivo.
 - Plazo estimado de retorno para cada una de las inversiones señaladas anteriormente.
 - Efectos que pudiera tener en los estados financieros que correspondan, la aplicación del ajuste al plazo de amortización del menor o mayor valor de inversiones que permite esta circular.

Los fondos de inversión que decidan no efectuar modificaciones a los plazos de amortización, igualmente deberán informar respecto de tal situación.

Esta información deberá ser remitida conjuntamente con los estados financieros anuales y en todo caso, a más tardar el 23 de febrero de 1998."

VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en la presente circular, regirán a partir del 1 de enero de 1998.

DANIEL YARUR ELACA-

La circular anterior fué enviada a todos los Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Bolsas de Valores.

000094